

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** C. DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSO ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A APOYAR LA INCLUSIÓN EN EL MERCADO LABORAL A LOS JÓVENES, SOBRE TODO AQUELLOS QUE SON RECIÉN EGRESADOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 14 de abril del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte y Economía, Emprendimiento y Turismo

**Mtra. Armida Serrato Flores**



LXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
de la Gente.  
GLPRI

10:56 h.



C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Federal y Local protegen los derechos de las y los mexicanos a la educación, y a la libre elección de empleo, sin embargo el problema lo encontramos en la búsqueda de ofertas laborales dignas y decorosas para los jóvenes egresados en el Estado.

Si bien el desempleo es un problema en la entidad de años, la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 vino a incrementarla. En datos reciente revelado por el INEGI la tasa de desocupación en el Estado subió de 3.3% en diciembre del 2019 a 4% en diciembre del 2020. De esta misma forma, el IMSS publicó cifras en las que da a conocer que en diciembre del 2020 el Estado perdió 25, 162 empleos, teniendo una disminución anual de 22, 568 plazas.<sup>1</sup>

Pero, dentro de los grupos de la población activa ¿quiénes son la que mayor pérdida de empleos han tenido durante la pandemia? En México son los miembros de la generación *millennial* y Z, menores de 30 años quienes representan 4 de cada 5 desempleados. A la par, un dato alarmante es que el año pasado, por la crisis, el sector informal aumentó tan rápido que llegó a superar el sector formal 1.25 veces.<sup>2</sup>

Asimismo, la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) señaló que de acuerdo con datos del IMSS el número de trabajadores inscritos menores a 30 años disminuyó en abril -4.8% en el estado, respecto al mes anterior, mientras que a nivel nacional bajó -4.3% en comparación con marzo pasado.<sup>3</sup>

Cada año se incorporan 1 millón 200 mil jóvenes que buscan ingresar a un trabajo productivo, por lo que se requieren espacios en los que se den nuevas

---

<sup>1</sup> Bárcenas, A. (enero 22, 2021). Confirma Inegi baja de empleo en Nuevo León. abril 04, 2021, de El Financiero Sitio web: <https://www.thefinanciero.com.mx/monterrey/confirma-inegi-baja-de-empleo-en-nuevo-leon/>

<sup>2</sup> Villanueva, D. (marzo 12, 2021). Cuatro de cada cinco desempleados en México son jóvenes. abril 04, 2021, de La Jornada Sitio web: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/03/12/economia/cuatro-de-cada-cinco-desempleados-en-mexico-son-jovenes/>

<sup>3</sup> Administrador COPARMEX. (junio 04, 2020). MENORES DE 30 AÑOS DE EDAD SON LOS MÁS AFECTADOS POR DESOCUPACIÓN EN NUEVO LEÓN. abril 04, 2021, de COPARMEX Sitio web: <https://coparmexnl.org.mx/2020/06/04/menores-de-30-anos-de-edad-son-los-mas-afectados-por-desempleo-en-nl/>

oportunidades, sin embargo, en la actualidad son muchos los que encuentran puertas cerradas y las respuestas del gobierno federal y local no han logrado disminuir en gran medida esta problemática.

Si bien, el conocido programa federal “Jóvenes Construyendo el Futuro” busca dar soluciones al problema, no ha sido respuesta al reto de crear 1 millón 200 mil empleos cada año, los empleos que se perdieron por la pandemia, en giros como servicios y restaurantes que fueron los más afectados en el Estado. Además, los jóvenes que reciben estas becas no tienen un trabajo asegurado, pues es por un tiempo determinado.

Aún antes de la crisis sanitaria, datos del INEGI revelaban el problema de inserción laboral de los jóvenes al mercado de trabajo, por la que ante la falta de oportunidades o acceso a estas los jóvenes optaban por emplearse en el sector informal el cual para el 2018 ya empleaba a poco más de 8.9 millones mexicanos entre 15 y 29 años. Lo cual resulta en que 6 de cada 10 jóvenes activos trabaja informalmente.<sup>4</sup>

La cuestión de la informalidad laboral resulta en ser económicamente vulnerables, pues la mayoría de los trabajadores informales no goza de prestaciones laborales y los ingresos que perciben están por debajo de la línea de remuneraciones mínimas, en México 8 de cada 10 jóvenes no tiene ni siquiera los beneficios para trabajadores determinados por la ley.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup>García, K. (agosto 12, 2018). 6 de cada 100 jóvenes de México están desempleados. abril 04, 2021, de El Financiero Sitio web: <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/6-de-cada-100-jovenes-de-Mexico-estan-desempleados--20180812-0003.html>

<sup>5</sup> Ídem (García, K.)

Se tenía registrado que el sector de servicios era donde más jóvenes se encontraban trabajando de manera informal, en servicios turísticos, de transporte, correo y almacenamiento, servicios educativos, de asistencia social, salud y profesionales o técnicos, y estos sectores según la Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León fueron de los más afectados con una caída en 13,887 empleos en el Estado.<sup>6</sup>

Si a esto le sumamos la cuestión de inasistencia escolar a nivel nacional podemos ver que 66.8% de la población joven en el país de entre 15 y 29 años no asiste a la escuela. En Nuevo León la cifra es alarmante, pues solo 3 de cada 10 jóvenes son los que asisten a la escuela.<sup>7</sup>

De acuerdo con datos de la Oficina Internacional del Trabajo, en América Latina el desempleo juvenil supera en 2.25 veces la tasa de desempleo total y en 3.18 veces la tasa de desempleo de los adultos. Una buena parte de sus empleos se encuentra en la informalidad. Además, se estima que los jóvenes que no trabajan ni estudian son cerca de 21.8 millones, es decir, alrededor del 20% de los jóvenes en edad de trabajar. Las mujeres jóvenes representan el 70% de los jóvenes que no estudian ni trabajan (alrededor de 15 millones). Entre ellas un elevado porcentaje (71%) se dedican a los quehaceres domésticos.<sup>8</sup>

Para el 2010, la población económicamente activa (PEA) en México equivale al 57.8% de la población total, de los cuales el 50.4% son jóvenes (14 a 29 años). La

---

<sup>6</sup> *Ídem* (García, K.)

<sup>7</sup> *Ídem* (García, K.)

<sup>8</sup> Sánchez, A. (diciembre, 2014). Los jóvenes frente al empleo y el desempleo: la necesaria construcción de soluciones multidimensionales y multifactoriales. abril 04, 2021, de Scielo Sitio web:  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702014000200133&lng=es&nrm=iso#fn3](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702014000200133&lng=es&nrm=iso#fn3)

tasa de desempleo nacional es del 5.36% y la de los jóvenes es de 8.6%; prácticamente el doble de la tasa de desempleo. La cuestión del aumento demográfico de jóvenes en México a través de los años ha traído consigo el problema del desempleo.

Además, hay dos situaciones más que sufren nuestros jóvenes egresados, las prácticas en donde no les enseñan nada sobre su carrera y los ponen a sacar copias o en el archivo y que muchas veces no les pagan por este trabajo. Lo que trae consigo que después no los contraten porque supuestamente no tienen experiencia laboral. Pero no pueden tener esta experiencia porque no se les brinda la oportunidad del primer empleo digno y pagado.

Muchos jóvenes no pueden trabajar gratis porque tienen cuentas por pagar pero al mismo tiempo quieren trabajar en algo de su área de estudio, el no crear una solución para estos traerá consigo que en el futuro sean desempleados o no trabajen en algo relacionado a su carrera.

¿Qué solución podría darse? De acuerdo con el experto Alfredo Sánchez Castañeda, coordinador del Área de Derecho Social e Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM al ser un problema complejo y que responde a muchas problemáticas sociales se tiene que dar una solución multidimensional y multifactorial. Puesto que se tiene que combatir las desigualdades existentes como educativas, sociales, culturales, de género, etnia, etc.

Es por lo anterior, que debemos reformar todas las leyes que repercuten en las políticas públicas de apoyo a la inclusión en el mercado laboral a los jóvenes, sobre todo a aquellos que son recién egresados de las universidades locales y que buscan empezar a construir su patrimonio.

Para responder a los problemas actuales, como lo es el desempleo en los jóvenes, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional tiene claro que se deben realizar acciones multifactoriales, pues los problemas complejos que presentamos no derivan de una sola causa, son la suma de dichos factores los que culminan en las problemáticas que ahora enfrentamos.

Se presenta un cuadro con las modificaciones que se proponen:

<b>LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 5. La presente Ley tiene por objeto: I-XI. ...	Artículo 5. ...  I-XI. ...  <b>XII. Impulsar el empleo a jóvenes recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de oportunidades laborales.</b>
Artículo 16. En las sesiones deberán tratarse cuando menos los temas siguientes:  I-V. ...	Artículo 16. ...  I. ...

	<p><b>I Bis.</b> Reporte de los resultados de la vinculación de recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo con sector público y privado.</p> <p>II-V. ...</p>
<p>Artículo 19. Además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XIII. ...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I-VIII. ...</p> <p><b>VIII Bis.</b> Impulsar la participación del sector público y privado como empresas y organizaciones empresariales para la creación de una bolsa de trabajo dirigida especialmente a jóvenes recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo;</p>

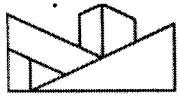


LXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
de la Gente.  
GLPRI

	IX-XIII. ....
Artículo 33 Bis IV. Para acceder al estímulo al que hace referencia el artículo 33 Bis II, las empresas deberán garantizar que los aspirantes a un puesto de nueva creación, cumplan con los siguientes requisitos:	Artículo 33 Bis IV. ....
I-III. ....	I-III. ....
IV. Contar con título profesional, carta de culminación de estudios, o certificado que acredite haber terminado sus estudios como Técnico;	IV. Contar con título profesional, carta de culminación de estudios, <b>de pasante</b> , o certificado que acredite haber terminado sus estudios como Técnico;
V-VII. ....	V-VII. ....
Artículo 33 Bis V.- Las empresas que reciban el estímulo fiscal establecido en el artículo 33 Bis II de la presente Ley promoverán el acceso de las y los jóvenes egresados, tanto del nivel técnico superior como de una educación superior, que acrediten haber concluido su servicio social o	Artículo 33 Bis V. ....



LXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

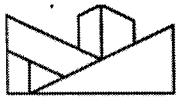
Representantes  
de la Gente.  
GLPRI

prácticas profesionales, a los puestos de nueva creación.

Para tales efectos, la Secretaría impulsará la creación de una bolsa de trabajo de sector público o privado como empresas u organizaciones empresariales, para jóvenes recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo.

#### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:  I-XXII.- ...	Artículo 7.- ...  I-XXIII.- ...  XXIII Bis.- Impulsar la creación de una base de datos de alumnos recién



LXXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
de la Gente.  
GLPRI

XXIV.- ...	<p>egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo, respetando la autonomía universitaria y la diversidad educativa, con el fin de compartir dicha información con el sector público y privado como empresas y organizaciones empresariales locales, para la colocación de recién egresados en sus ofertas laborales. En su caso, se buscará la cooperación del Departamento de Profesiones del Estado, para la expedición de los documentos necesarios para autorizar a pasantes y practicantes. Toda la información compartida estará sujeta a los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa estatal y a las leyes de protección de datos personales; y</p>
Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:	Artículo 21. ...

I-IX.- ...	I-IX.- ...
	<b>IX Bis.- Realizar, coordinar y operar la base de datos de recién egresados de nivel Técnico Superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo;</b>
X-XXIII.- ...	X-XXIII.- ...

<b>LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 7.- Las políticas y programas de fomento al empleo de los jóvenes deberán dirigirse al logro de los siguientes objetivos:	Artículo 7.- ...
I-VI. ...	<p>I-VI. ...</p> <p><b>VII. Impulsar la cooperación entre sector público y privado como empresas y organizaciones empresariales locales con Instituciones de Educación de nivel Técnico Superior o de Educación Superior, teniendo como fin la</b></p>

	<b>inclusión laboral de los recién egresados.</b>
Artículo 8.- ... <p>...</p> <p>....</p> <p>Asimismo, establecerá estímulos e incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	Artículo 8.- ... <p>...</p> <p>....</p> <p>Asimismo, establecerá estímulos e incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, <b>para estos efectos se creará una bolsa de trabajo específica para los recién egresados de nivel Técnico Superior o de Educación Superior</b>, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
Artículo 37 Bis.- Las instituciones gubernamentales a las que se refiere la presente Ley implementarán periódicamente campañas de difusión de los derechos de la juventud, en el ámbito de su competencia.	Artículo 37 Bis.- Las instituciones gubernamentales a las que se refiere la presente Ley, <b>y las Institución de Educación en el Estado</b> implementarán periódicamente campañas de difusión de los derechos de la juventud, en el ámbito de su competencia.

**LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40 Bis.- Para los efectos de esta Ley, por Prácticas Profesionales se entiende la actividad de carácter temporal y formativo que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa con el fin de desarrollar, perfeccionar y de esta forma consolidar las competencias adquiridas en el aula.</p>	<p>Artículo 40 Bis.- Para los efectos de esta Ley, por Prácticas Profesionales se entiende la actividad de carácter temporal y formativo, <b>las cuales deberán ser pagadas y dignas</b>, que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa con el fin de desarrollar, perfeccionar y de esta forma consolidar las competencias adquiridas en el aula.</p>
<p>Artículo 40 Bis I.- Las instituciones educativas promoverán los mecanismos necesarios con los sectores público y privado, con el fin de que sus estudiantes o egresados adquieran aptitudes, capacidades y experiencia de calidad.</p>	<p>Artículo 40 Bis I.- ...</p> <p><b>Para tal efecto, se buscará crear vínculos con los sectores públicos y privados como empresas y organizaciones empresariales para la colaboración entre ofertas laborales de estos sectores y los</b></p>



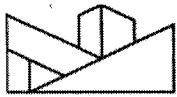
**LXXV**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Representantes  
de la Gente.  
GL PRI**

	recién egresados en búsqueda de empleo.
<p>ARTICULO 49o.- El Departamento de Profesiones del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-XVII.- ...</p>	<p>Artículo 49o.- ...</p> <p>I-VIII.- ...</p> <p>VIII Bis.- Se brindará especial atención a los recién egresados para de mera expedita otorgar la autorización para ejercer en calidad de “Pasante”, con el objetivo de facilitar su empleabilidad.</p> <p>IX-XVII.- ...</p>

<b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 26.- La Secretaría de Educación es la dependencia encargada de establecer, ejecutar y coordinar la política educativa en el Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 26.- ...



LXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
de la Gente.  
GLPRI

I-IV. ...	I-IV. ...
V. Coordinar con las Universidades e Instituciones de educación superior, con absoluto respeto a las políticas educativas de las mismas, el servicio social de pasantes, la orientación vocacional y otros aspectos educativos;	V. Coordinar con las Universidades e Instituciones de educación superior, con absoluto respeto a las políticas educativas de las mismas, el servicio social de pasantes, <b>las prácticas profesionales</b> , la orientación vocacional y otros aspectos educativos;
VI-XVI. ...	VI-VIII. ...
	<b>VIII Bis. Tener a su cargo la base de datos referente a los recién egresado de nivel Técnico Superior y Educación Superior en búsqueda de empleo con el objetivo de impulsar su empleabilidad con el sector público y privado como empresas y organizaciones empresariales;</b>
Artículo 28.- La Secretaría de Economía y Trabajo es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y	IX-XVI. ...
Artículo 28.- ...	

<p>programas que promuevan el desarrollo económico y turístico, así como coordinar y conducir la política laboral en el Estado; en consecuencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I-XXXIII. ....</p>	<p>I-XXVII. ....</p> <p><b>XXVII Bis. Apoyar a los recién egresados de nivel Técnico Superior y Educación Superior en búsqueda de empleo siendo el enlace con la fuente de trabajo;</b></p> <p>XXVIII-XXXIII. ....</p>
---	--

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

### **DECRETO**

**PRIMERO.- SE REFORMA** la fracción IV del artículo 33 Bis IV; **SE ADICIONA** la fracción XII del artículo 5, la fracción I Bis al artículo 16, la fracción VIII Bis del artículo 19 y el segundo párrafo del artículo 33 Bis V, todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I-XI. ...

**XII. Impulsar el empleo a jóvenes recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de oportunidades laborales.**

Artículo 16. ...

I. ...

**I Bis. Reporte de los resultados de la vinculación de recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo con sector público y privado**

II-V. ...

Artículo 19. ...

I-VIII. ...

**VIII Bis. Impulsar la participación del sector público y privado como empresas y organizaciones empresariales para la creación de una bolsa de trabajo**

**dirigida especialmente a jóvenes recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo;**

IX-XIII. ...

Artículo 33 Bis IV. ...

I-III. ...

IV. Contar con título profesional, carta de culminación de estudios, **de pasante**, o certificado que acredite haber terminado sus estudios como Técnico;

V-VII. ...

Artículo 33 Bis V. ...

**Para tales efectos, la Secretaría impulsará la creación de una bolsa de trabajo de sector público o privado como empresas u organizaciones empresariales, para jóvenes recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo.**

**SEGUNDO.- SE ADICIONA** la fracción XXIII Bis del artículo 7 y IX Bis del artículo 21, todos de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I-XXIII.- ...

**XXIII Bis.- Impulsar la creación de una base de datos de alumnos recién egresados de nivel Técnico superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo, respetando la autonomía universitaria y la diversidad educativa, con el fin de compartir dicha información con el sector público y privado como empresas y organizaciones empresariales locales, para la colocación de recién egresados en sus ofertas laborales. En su caso, se buscará la cooperación del Departamento de Profesiones del Estado, para la expedición de los documentos necesarios para autorizar a pasantes y practicantes. Toda la información compartida estará sujeta a los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa estatal y a las leyes de protección de datos personales; y**

XXIV.- ...

Artículo 21. ...

I-IX.- ...

**IX Bis.- Realizar, coordinar y operar la base de datos de recién egresados de nivel Técnico Superior o de Educación Superior en búsqueda de empleo;**

X-XXIII.- ...

**TERCERO.- SE REFORMA** el cuarto párrafo del artículo 8 y el artículo 37 Bis; **SE ADICIONA** la fracción VII del artículo 7, todos de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

I-VI. ...

**VII. Impulsar la cooperación entre sector público y privado como empresas y organizaciones empresariales locales con Instituciones de Educación de nivel Técnico Superior o de Educación Superior, teniendo como fin la inclusión laboral de los recién egresados.**

Artículo 8.- ...

...

...

Asimismo, establecerá estímulos e incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, **para estos efectos se creará una bolsa de trabajo específica**

**para los recién egresados de nivel Técnico Superior o de Educación Superior,**  
conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37 Bis.- Las instituciones gubernamentales a las que se refiere la presente Ley, y las Institución de Educación en el Estado implementarán periódicamente campañas de difusión de los derechos de la juventud, en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.- SE REFORMA** el artículo 40 Bis; **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 40 Bis I y la fracción VIII Bis del artículo 49, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis.- Para los efectos de esta Ley, por Prácticas Profesionales se entiende la actividad de carácter temporal y formativo, **las cuales deberán ser pagadas y dignas**, que realicen los estudiantes o egresados de las profesiones señaladas en el Artículo 5 de esta Ley, fuera de la Institución Educativa con el fin de desarrollar, perfeccionar y de esta forma consolidar las competencias adquiridas en el aula.

Artículo 40 Bis I.- ...

**Para tal efecto, se buscará crear vínculos con los sectores públicos y privados como empresas y organizaciones empresariales para la colaboración entre ofertas laborales de estos sectores y los recién egresados en búsqueda de empleo.**

Artículo 49o.- ...

I-VIII.- ...

**VIII Bis.- Se brindará especial atención a los recién egresados para de mera expedita otorgar la autorización para ejercer en calidad de “Pasante”, con el objetivo de facilitar su empleabilidad.**

IX-XVII.- ...

**QUINTO.- SE REFORMA** la fracción V del artículo 26; **SE ADICIONA** la fracción VIII Bis del artículo 26 y la fracción XXVII Bis del artículo 28, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I-IV. ...

V. Coordinar con las Universidades e Instituciones de educación superior, con absoluto respeto a las políticas educativas de las mismas, el servicio social de

**pasantes, las prácticas profesionales, la orientación vocacional y otros aspectos educativos;**

**VI-VIII. ...**

**VIII Bis. Tener a su cargo la base de datos referente a los recién egresado de nivel Técnico Superior y Educación Superior en búsqueda de empleo con el objetivo de impulsar su empleabilidad con el sector público y privado como empresas y organizaciones empresariales;**

**IX-XVI. ...**

**Artículo 28.- ...**

**I-XXVII. ...**

**XXVII Bis. Apoyar a los recién egresados de nivel Técnico Superior y Educación Superior en búsqueda de empleo siendo el enlace con la fuente de trabajo;**

**XXVIII-XXXIII. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado tendrá 60 días naturales a partir de la entrada

**INICIATIVA- JÓVENES EMPLEOS**

**23**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes  
de la Gente.  
GLPRI

en vigor del presente Decreto para realizar las adecuación necesarias a los reglamentos correspondientes respecto a la creación de la base de datos de recién egresado y bolsa de trabajo del sector público y privado.

Monterrey, Nuevo León, abril de 2021

Atentamente

DIPUTADO MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS

